

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

REF: 110014003043-2016-01150-00

Téngase en cuenta que de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se corrió traslado mediante proveído de febrero 2 del 2021, para la cual, la parte actora ya se había pronunciado sobre las alegadas por el demandado Camilo Ardila Herreño, la cual milita a folio 138 y 139 de la presente encuadernación; por otro lado, frente a la propuesta por la apoderada de amparo de pobreza, el actor guardó silencio.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el **28 de mayo del 2021 a las 11:30 am** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a **efecto de que el extremo demandante rinda interrogatorio**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls 42-49, 78-79)

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte demandada en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se tiene a **Blanca Nelly Castañeda, Jekson Stiven Jurado Bolaños, Juan José Reyes Castañeda, Luz Nancy Bernal Cufiño, Carlos Hernán López y Juan Eduardo Ruiz Aguirre** como testigo de la parte demandante, quien deberá comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

PARTE DEMANDADA (CAMILO ARDILA HERREÑO): (fls 121 - 134)

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte demandada en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se tiene a **Flor Marina Ballén, Julio Cesar Vargas Gutiérrez, Luis Ardila, Alberto Serrate y José Eduardo Ruiz Aguirre** como testigo de la parte demandante, quien deberá comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

Se niega el testimonio de Gabrielina del Carmen Castañeda Burbano, en atención a que se trata de la demandada y por lo tanto, su declaración será tomada en el interrogatorio de parte que se le practique.

PARTE DEMANDADA (GABRIELINA DEL CARMEN CASTAÑEDA BURBANO): (fls 121 - 134)

Dictamen Pericial: Se decreta el dictamen pericial para que se le practique a la señora Gabrielina Del Carmen Castañeda Burbano, examen para determinar su capacidad.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con los anexos pertinentes y en los términos solicitados. Así mismo, déjeles de presente que quien solicitó la prueba esta cobijada por amparo de pobreza.

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 28 ABR 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 33.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL

